

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

0727

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.231

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 485-83

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el señor Guillermo López Interiano, de generales conocidas en su carácter de Gerente General de la empresa "CASA DE LOS ESPEJOS, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 321-83 de fecha 11 de agosto de 1983, emitido a favor de su representada en el sentido de incluir en la lista de beneficios del citado Acuerdo lo siguiente: Vidrio en láminas y planchas estañado, plateado o revestido con platino sin elaboración ulterior, nauca 664-08-00; telas y fieltros revestidos o impregnados de cualquier fibra textil o peso, nauca 665-04-03; telas y fieltros encerados o impermeabilizados de otra manera, nauca 665-04-02-09; tejidos de vidrio, hilado, puro o mezclado con otras fibras, nauca 653-05-06.

Resulta: Que en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso

Resulta: Que en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, 82 del Acuerdo 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 321-83 de fecha 11 de agosto de 1983, emitido a favor de la empresa "CASA DE LOS ESPEJOS, S. de R. L. de C. V.", en el sentido de incluir en la lista de beneficios del citado Acuerdo lo siguiente: Vidrio en láminas y planchas estañado o plateado o revestido con platino, sin elaboración ulterior, nauca 664-08-00; telas y fieltros revestidos o impregnados de cualquier fibra textil o peso, nauca 665-04-03; telas y fieltros encerados, encauchados o impermeabilizados de otra manera, nauca 665-04-02-09; tejidos de vidrio, hilado puro o mezclado en otras fibras, nauca 653-05-06.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números 485-83 y 487-83
Diciembre de 1983
Acuerdos Números 8-84, 33-84,
67-84 y 68-84—Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos del N° 443 al 446
Julio y Agosto de 1977

AVISOS

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley.

Angel Eduardo Ramos Sarmiento

Acuerdo Número 487-83

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Roberto Pacheco Reyes, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "MOLINOS MODERNOS DE HONDURAS, S. A. de C. V."

(MOLIMHSA), del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y sólo aplicable por el tiempo

que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, con equiparación a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V.", (INMSA) y se otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo materias primas y productos semielaborados, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8, 18 y 125 de su Reglamento y 2, 4, 5 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "MOLINOS MODERNOS DE HONDURAS S A. de C V." (MOLIMHSA), del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente con equiparación a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S A. de C V" (INMSA), la que se dedicará a la fabricación de harinas de trigo y los subproductos derivados de los mismos, tales como salvado y afrecho.

2.—La empresa "MOLINOS MODERNOS DE HONDURAS, S A. de C. V" (MOLIMHSA), gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha que obre en el expediente de la empresa. La libre impor-

tación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y productos semielaborados, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivados del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) proporcionar ocupación a un número no menor de Cincuenta y Cinco (55) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esta materia; g) procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalecan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se benefició de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) realizar es-

fuerzas y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps 3,949,000.00 distribuidos en la forma siguiente: Terrenos Lps 60,000.00; edificios Lps. 740,000.00; maquinaria y equipo Lps. 2,629,000.00; gastos de instalación de maquinaria Lps 400,000.00; arriendo de oficina Lps 40,000.00

5.—La empresa "MOLINOS MODERNOS DE HONDURAS S. A. de C. V. (MOLIMHSA)", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial el Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973, y su Reglamento así como las estipuladas en el numeral 4º de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley.

Angel Eduardo Ramos Sarmiento

Acuerdo Número 8-84

Tegucigalpa, D. C. 6 de enero de 1984

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Nydia Mejía Vaqueró de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la empresa "CARTONERA NACIONAL S. A." (CANASA), del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fisca-

les hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA

1.—Otorgar a la empresa "CARTONERA NACIONAL, S. A." (CANASA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 35-79 del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 743 del veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y formán parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo No. 33-84

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado René Cruz, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", del domicilio de Villanueva, Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA

1.—Otorgar a la empresa "COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 86-83 del veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) '86-83 del veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación Número 647, del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 67-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado René Cruz, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Azucarera Yojoa, S. A. de C. V.", del domicilio de Villanueva, Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la empresa "Azucarera Yojoa, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecien-

tos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 50-83, del siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 50-83, del siete de febrero de 1983

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación número 143, del veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Marro Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

ACUERDO NUMERO 68-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado René Cruz, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Compañía Azucarera Chumbagua, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas racionales beneficiarias del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973. Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1—Otorgar a la Empresa "Compañía Azucarera Chumbagua, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 103-83, del 1° de marzo de 1983. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales, descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 103-83, del 1° de marzo de 1983.

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación número 995, del once de septiembre de mil novecien-

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No 443

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1977

El Jefe de Estado,

Considerando: Que la Unión Postal de las Américas y España ha otorgado una Beca de Estudio a la Dirección General de Correos de Honduras, para un Curso de Especialización de Nivel Superior "TARIFAS POSTALES" a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, durante los días comprendidos del 22 de agosto al 4 de octubre de 1977.

Considerando: Que la Dirección General de Correos propuso al señor Ramón Ynestroza Moncada como candidato a esta Beca, candidatura, que fue aceptada por la Unión Postal de Las Américas y España.

Por tanto:

ACUERDA:

Autorizar al señor Ramón Ynestroza Moncada, Asesor Técnico de la Dirección General de Correos para que pueda viajar a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con

tos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Garón

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor

2 F. 84.

el propósito de participar en el Curso sobre Especialización a Nivel Superior "TARIFAS POSTALES", auspiciado por la Unión Postal de Las Américas y España, a celebrarse durante los días comprendidos del 22 de agosto al 4 de octubre de 1977. El Gobierno de Honduras, por medio del Presupuesto asignado a la Dirección General de Correos, pagará a don Ramón Ynestroza Moncada únicamente los viáticos correspondientes a los días 22, 23, 24 y 25 de agosto del mismo año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No 444

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo estará representado por la Dirección General de Urbanismo, que en adelante se llamará "La Dirección" y la señorita Blanca Aída García Ceballos, mayor de edad, Perito Mercantil y Contadora Pública, y Secretaria Bilingüe, soltera y de este vecindario, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar un Contrato de conformidad a los términos y estipulaciones siguientes:

Primero: Alcance de los Trabajos. El Contratista se compromete a realizar a satisfacción de la Dirección el siguiente trabajo: Servir de asistente administrativo del Coordinador General del Proceso "CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL", teniendo entre otras obligaciones las siguientes:

a) La de revisar y comprobar las estimaciones facturas y otros documentos de gastos autorizados que presente la firma consultora que hará el estudio de dicho proyecto.

Derechos Reservados

b) Calcular, para el pago a la Consultora, los valores que le corresponden por beneficios sociales, gastos y honorarios de acuerdo con lo que establece el Contrato respectivo.

c) Hacer deducciones que indique el Contrato.

d) Manejar la correspondencia e informes sobre asuntos administrativos.

e) Otros trabajos que el Coordinador General le indique.

Segundo: Pagos. El Contratista devengará por sus servicios profesionales una remuneración mensual de L.p.s. 650.00 (Seiscientos Cincuenta Lempiras Netos) pagaderos a fin de cada mes, lo que incluye todos los cargos que la Legislación Laboral Hondureña contempla. Esta remuneración será pagada por la Dirección General de Urbanismo con cargo al Programa 3-05, Correlativo 018, Clave No. 15340.

Tercero: Plazo. El plazo de vigencia del presente Contrato será de cinco 1/2 cinco meses y medio contados a partir del 15 de julio del corriente año

Cuarto: El Contratista estará sujeto a un horario de trabajo que se regirá conforme a lo prescrito por las Leyes Laborales de Honduras. Las faltas al trabajo por parte del Contratista no justificadas de acuerdo a las leyes pertinentes le serán deducidas de su sueldo, en forma proporcional a los días faltados tomando como base su sueldo mensual que devenga el mismo.

Quinta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato señalan como domicilio esta capital a cuyos tribunales someten.

Sexta: Terminación del Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato bastando a ese efecto que así se lo comuniqué a la otra parte, con (15) quince días de anticipación y por medio de nota escrita. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo a su juicio demerezca en el concepto público o resulte sancionado por los tribunales de justicia con privación de su libertad por delito grave o incu-

rra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato. En caso de terminación del presente Contrato, el Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Séptima: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete (f) Mario Flores Teheresín, Ministro (f) Blanca Aída García Ceballos, Contratista —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 445

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA :

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: -

ACTIVIDAD 03

DIRECCION EJECUTIVA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
TEGUCIGALPA, D. C.

Reformar: La parte del Acuerdo No 427 del 1º de junio de 1974, por la cual se nombró a Bertha R. de Cerrato, en el cargo de Oficinista Mecanógrafo I, Clave del Puesto 00008, Escala 12 en el sentido de que su nombre actual por razón de divorcio es Bertha Idalia Raudales —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 446

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1977

El Jefe de Estado

ACUERDA :

Aprobar el movimiento de personal autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio No. 1364, de fecha 27 de julio de 1977 correspondiente a la siguiente Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

PROGRAMA 3-05

LICENCIA NO REMUNERADA:

NUNEZ REYES, JOE ARQUIMIDES:

En el cargo de Arquitecto II, Desarrollo Urbano, Actividad 03, Clave del Puesto 00008, Escala 33-01, devengará un sueldo de L. 1,200.00 mensuales a partir del 1º de agosto de 1977 al 30 de agosto de 1978.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No 446

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 4 de julio de 1977, por el señor Peter Veytia, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa "CABOS CARIBE, S. A." (CABOSA); contraña a solicitar que el Estado le conceda permiso definitivo para poder exportar hacia los Estados Unidos de América, una avioneta cessna 182, serie No 182-61759, color verde y blanco, 4 plazas, matrícula HR-AAG, propiedad de su representada; a la vez pide cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña. Acciona como representante legal el Licenciado Marco Antonio Castellanos P, colegiación No. 0852.

Derechos Reservados

AVISOS

NOMBRE DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 49-84

Tipo de Solicitud: Nombre de Comercio.

Nombre del Solicitante: "KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A."

Domicilio: República de Panamá.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Int.: (para marca extran-

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se autorice el permiso solicitado.

Considerando. Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para acceder a lo pedido, de conformidad con el Artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil

Por tanto:

El Jefe de Estado,

A C U E R D A :

Autorizar a la Empresa "CABOS CARIBE, S. A." (CABOSA), para que exporte definitivamente hacia los Estados Unidos de América la aeronave de su propiedad marca Cessna ACFT Co, modelo C-182-P Skylane, serie número 182161759, matrícula hondureña HR-AAAG, La Empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y proceder a la cancelación de las marcas de nacionalidad y matrícula correspondiente.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésia

jera) pais de solicitud básica.

Productos que distingue: Productos químicos y resinas sintéticas

Denominación o Etiqueta:

"RECA QUIMICA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 E., 2 y 13 F. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4329-83

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciadó Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 29.

Productos que distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas; comestibles.

Denominación o Etiqueta:

"BURGERBOY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4322-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciadó Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 33.

Productos que distingue: Vinos espirituosos y licores.

Denominación o Etiqueta:

"CAPITAN MORGAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4330-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciadó Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 30.

Productos que distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Denominación o Etiqueta:

"BURGERBOY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4205-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: ALIMENTOS DIXIE DE HONDURAS, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Nombre del Apoderado: Licenciamiento Marco Antonio Elvir Girón.
N° de Colegiación: 0826
Clase Int.: 29.

Productos que distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos aceites y grasas comestibles.

Denominación o Etiqueta:

"BOLIQUESO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Percz,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4325-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciamiento Marco Antonio Elvir Girón.

N° de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 30.

Productos que distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

Denominación o Etiqueta:

"MENTOS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "EDITORIAL HONDURAS, S. A.", en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el Salón Roatán del Hotel Copantl-Sula, en San Pedro Sula, a las 11:00 a.m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Distribución de dividendos si es el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes y Asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora, para el día lunes 13 de febrero de 1984.

MARTA TURCIOS DE MOLE
Secretaria Consejo de Administración

17 E y 2 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4391-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciamiento Marco Antonio Elvir Girón.

N° de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 3

Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos

Denominación o Etiqueta:

"TUBOFLEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 4194-83.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Nombre del Solicitante: INDUSTRIA DE MOTORES, S. de R. L. de C. V. (INDEMO).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciamiento Francisco G. Durón López.

No. de Colegiación: 01346.

Distingue: Establecimiento dedicados a la presentación de servicios en las ramas de la Distribución de productos de casas nacionales y extranjeras; a la venta al por mayor y menor de comestibles y artículos en general; a la fabricación y procesamiento de alimentos en general; a la fabricación de productos sanitarios, detergentes y productos de limpieza en general.

Denominación o etiqueta:

"INDUSTRIA DE MOTORES, S. de R. L. de C. V." (INDEMO)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

24 E., 2 y 13 F. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4079-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: ENGELHARD CORPORATION

Domicilio: 70 Wood Avenue, South, Iselin, New Jersey, U. S. A.

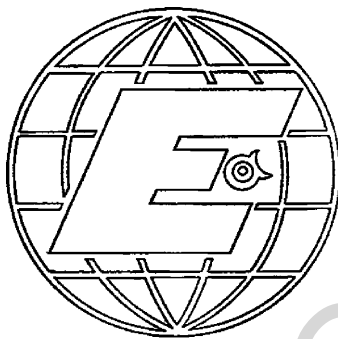
Nombre del Apoderado: Abogado Laureano Gutiérrez Falla

Nº de Colegiación: 0323.

Clase Int.: 14.

Productos que distingue: Metales preciosos procesados.

Denominación o Etiqueta: "GLOBE con la letra E" Lo que se pone



en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4078-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: ENGELHARD CORPORATION.

Domicilio: 70 Wood Avenue South, Iselin, New Jersey, U. S. A.

Nombre del Apoderado: Abogado Laureano F. Gutiérrez Falla.

Nº de Colegiación: 0323.

Clase Int.: 14.

Productos que distingue: Metales preciosos procesados.

Denominación o Etiqueta: "ENGELHARD en Octágono". Lo que

ENGELHARD

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador

23 E., 2 y 13 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 47-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: "PRODUCCIONES PADOSA, INC."

Domicilio: Puerto Rico.

Nombre del Apoderado: Abogado

César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), país de solicitud básica.

Productos que distingue: Vestuario y Ropa en general.

Denominación o Etiqueta:

"M"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 E., 2 y 13 F. 84.

**REFORMA DEL ACUERDO DE
EQUIPARACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 18 de enero de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciada Nydia Mejía Vaquero, en representación de la empresa "KIKITOS", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal Fabricación de soda, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparacion No. 305-80, de fecha tres de junio de 1980 La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía.

2 y 11 F. 84.

Derechos Reservados

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad HONDURAS FOSFORERA, S. A., de este domicilio, convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad en esta ciudad, el día 20 de febrero del año en curso, a las 5 de la tarde, para tratar los asuntos mencionados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum estatutario, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo local y hora, con los Accionistas que

asistan

31 de enero de 1984.

Consejo de Administración

LEONEL Z BRENDECK

2 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Issa Andrés Zghebra Bishará, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Herman Elvir Aceituno, con fecha 10 de los corrientes, me constituí Comerciante Individual, iniciando mis actividades que desarrollaré a través de mi establecimiento comercial "INDUSTRIA VANESSA", ubicado en el anillo periférico o circunvalación, entre la Séptima y Octava Avenida Sur-oeste de esta ciudad, y en donde me dedicaré a la importación compra y venta de telas en general; confección y venta de prendas de vestir al por mayor y menor, y en general, a toda actividad que se refiera directa o indirectamente a esta finalidad.

San Pedro Sula, 24 de enero de 1984.

2 F. 84

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, industria, banca y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública Número Once, autorizada por el Notario Juan F. Barón Lupiac, en esta ciudad con fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se efectuó la declaración de Comerciante Individual, cumpliendo con el Artículo 330 y 381 del Código de Comercio, vigente. La finalidad de la empresa es la importación, exportación, distribución, representación y compra-venta de toda clase de mercaderías, nacionales y extranjeras, para servicio de la comunidad hondureña, tales como artículos decorativos de toda clase, repuestos y accesorios para todo tipo de vehículos automotores, especializados en maquinaria agrícola, ferretería en general, manufacturas de hierro, acero, aluminio. La empresa también podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio conforme las leyes del país. El nombre de la empresa se conoce como "IMEX-CA", IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CENTROAMERICANAS, con domicilio en la ciudad capital de la República, iniciando operaciones con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., enero 26 de 1984.

LA GERENCIA

2 F. 84

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinte de enero del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a María Leticia Rodríguez Díaz de Fuentes, Carlos Alberto Rodríguez, José Antonio Rodríguez Díaz y Enrique Rodríguez Díaz, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, señor Carlos Alberto Rodríguez Mendoza, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. Y que la señora Mercedes Díaz Figueroa viuda de Rodríguez, haga uso de la porción conyugal que le corresponde de acuerdo con la ley—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez

2 F. 84.

Secretario.

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras con fecha nueve de octubre del año recién pasado, dictó, sentencia declarando a la señora María Argentina Martínez Méndez, de generales conocidas, heredera ab intestato de su difunto padre natural reconocido, señor Encarnación J. Martínez Pineda. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, Intibucá, 21 de enero de 1984.

Enid E. Mejías

Secretaria.

2 F. 84 Juzgado de Letras Int

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a José Santos Bardales Murillo heredero ab intestato de su difunta esposa señora Lesbia Cañadas Ríos, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez

2 F. 84.

Secretario.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Art. 380 del Código de Comercio, al comercio, banca y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Arturo Jiménez M., el 23 de los corrientes, se constituyó como Comerciante Individual "LABORATORIO INDUSTRIAL LA CABAÑA", cuyas actividades serán las siguientes: Almacenamiento de granos o cualquier cereal que sirva para la alimentación, a la fabricación, elaboración o transformación de productos alimenticios, a importar la maquinaria, artículos, enseres, materia prima para la confección de alimentos, a la exportación de los productos que se fabriquen, a la compra venta de toda clase de granos y cereales, envases de vidrio, plástico y bolsas de papel para la conservación de los productos fabricados, a la promoción de ventas o publicidad del negocio, al registro de marcas de fábrica y patentes de invención, a la investigación científica de los alimentos fabricados, preparados o transformados, a la representación de casas extranjeras, y en fin a todas las actividades derivadas o planificadas del negocio de fabricación, elaboración y transformación de alimentos. Su capital inicial es de L. 5,000.00, el domicilio es Tegucigalpa, D. C., y su Gerente o Administrador será el suscrito.

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984

LUIS MARTINEZ FIGUEROA

2 F. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, que mediante Instrumento N° CINCUENTA, autorizado en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario José Humberto Morales Portillo, se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, cuya denominación será EMPRESAS VITA NOVA, S. de R. L. de C. V. conocida también por sus siglas "VITANOVA", dicha sociedad girará con un capital mínimo de Diez Mil Lempiras totalmente suscrito y pagado y con un capital máximo suscrito de Doscientos Mil Lempiras. La finalidad será la compra-venta, distribución, representación, exportación, importación de mercaderías, bienes y servicios nacionales o extranjeros a toda clase de operaciones de comercio internacional, arrendamiento de maquinaria, equipo y bienes inmuebles, efectuar préstamos, descuentos, adquirir acciones y partes sociales y otras operaciones mercantiles, transporte de mercaderías propias o de terceros dentro y fuera del territorio nacional y proporcionar servicios conexos al transporte, fabricación industrial de productos químicos farmacéuticos y cosméticos y otros, y todo acto lícito de comercio

San Pedro Sula, enero 24 de 1984

LA GERENCIA

2 F. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de solicitud: 2698-84.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud 8 de agosto de 1983

Nombre del solicitante: "OCEAN PACIFIC SUNWEAR, LTD."

Domicilio: En 1200 Valencia, Avenue Tustin, California, 92680 Estados Unidos de América

Nombre del apoderado: Licenciado Enrique Ortez Sequeira

No. de Colegiación. 1653.

Clase Internacional: 25.

Distingue. Vestidos, con inclusión de ropas, zapatos y zapatillas, camisetás, pantalones, trajes de baño, vestidos, calzonetas, pantalones cortos, ropa para hombres, mujeres y niños

Denominación o descripción de etiqueta:

"OCEAN PACIFIC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck. P.

Registrador.

2, 14 y 25 F. 84.

Derechos Reservados

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante instrumento número seis, de fecha diez y ocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, autorizada en esta ciudad, por el Notario René López Rodezno, se constituyó la sociedad, que girará bajo la denominación social de INDUSTRIA ELECTRONICA DE HONDURAS, S. A. (INEHSA), con domicilio en esta ciudad, con un capital fijo de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00), teniendo como finalidad o actividad principal, la importación, exportación, compra-venta, distribución, representación y fabricación de toda clase de aparatos eléctricos, electrodomésticos y sus accesorios y en general, toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales relacionadas directa o indirectamente con la finalidad principal. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

PRESIDENTE

2 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace del conocimiento: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Máximo Jerez Solórzano, me constituí como Comerciante Individual, haciendo la respectiva declaración, con un capital de Cinco Mil Lempiras, teniendo como nombre o razón social "CARLOS CARACCIOLI CORPORATION". Especialmente dedicado a servicios de asesoría económica, financiera e ingeniería, consultoría en general, representaciones empresariales, bienes raíces y actividades agropecuarias.

San Pedro Sula, 25 de enero de 1984.

CARLOS CARACCIOLI C.

2 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día de hoy veinte de enero del corriente año, ante los oficios del Notario don Saúl Muñoz Orellana, me constituí en Comerciante Individual, del negocio denominado "IMPRESA IDEAL", y tendrá su domicilio en Colonia Ideal, Casa No 128 de esta ciudad y podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República, siendo su actividad principal la venta de servicios impresos o tipográficos. El capital consta de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 20 de enero de 1984.

GODOFREDO GUILLERMO RAMOS

2 F. 84.

**AVISO DE POSESION DE
HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha veinte del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, declaró a: Cecilio Venancio, Luisa, Vicente, Daniel y Rufino Pineda Guzmán, herederos ab intestato de su padre legítimo don Patricinio Pineda, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 7 de enero de 1984.

**Noé Baide C.
Srio.**

Juzgado Primero de Letras
Departamental

2 F. 84.

**AVISO DE POSESION DE
HERENCIA**

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Santa Bárbara al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha quince del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, declaró a: Fausto Donato y Emiliano Enamorado Sagastume, herederos ab intestato de su padre legítimo don Carlos Enamorado Rápalo, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 7 de enero de 1984.

**Noé Baide C.
Srio.**

Juzgado Primero de Letras
Departamental

2 F. 84.

Derechos Reservados

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público y para los efectos legales, hace saber: Que con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se presentó a este Juzgado doña Guadalupe Reyes viuda de Vaquedano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un solar urbano situado en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Juticalpa, que mide y limita de la siguiente manera: De Sur a Norte, por el lado Oriente, treinta y ocho varas, doce pulgadas, limitando con propiedad de don Pablo Ernesto Ayes y Eugenio Aranda; de Oriente a Poniente, por el lado Sur, catorce varas, calle de por medio, con propiedad de don Julio Hernández; de Oriente a Poniente, por el lado Norte, catorce varas, con propiedad de don Julio Zúñiga; y, de Sur a Norte, por el lado Poniente, treinta y una varas, diez pulgadas, con propiedad de doña Dolores Cruz Viuda de Orellana. Que adquirió este inmueble por compra que hizo de él a doña Dolores Cruz viuda de Orellana con fecha trece de octubre del año de mil novecientos setenta y tres, en documento privado, careciendo por consiguiente de antecedentes, inscrito y agregando la posesión de sus antecesores, ha poseído este inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años. No hay ningún otro poseedor pro indiviso. Ofreció la información de los testigos: Alfredo Oreamundo Ordóñez, casado, Carpintero, Luis Peralta Escobar, casado, Oficinista y Julio Hernández, casado, Carpintero, todos mayores de edad, hondureños y de este vecindario y propietarios de bienes inmuebles. La representa el Abogado José Angel Padilla Buñes, Carnet N° 0125. — Juticalpa, 6 de enero de 1984.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario del Juzgado Primero
de Letras del departamento
de Olancho

2 F, 7 M y 11 A 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares, y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pinal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí, departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Dosecientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado, destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito. Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doseientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA. y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80.000.00) inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doseientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doseientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Fausto Lara Galván, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C. 26 de enero de 1984.

Dorío Ayala Costillo
Secretario

Del 2 al 24 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio - Embargo promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Aporada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo con playwood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado, un Frezzer marca Noods, N° 271, color blanco en buen estado; un havatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina de madera de pino forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio entre hondos y secos, de porcelana color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12,400 00), según la tasación del Perito nombrado — Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo en Cincuenta y Dos Mil Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200 00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35 000 00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su prójimo hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúñiga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo— Tegucigalpa, D C, 20 de diciembre de 1983

Dario Ayala Castillo

Secretario.

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros ...

Derechos Reservados

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN S. A, contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". -- Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 30 E. al 21 F. 84.

El infrascripto Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Reñate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanjo, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lejas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1 000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6 000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8 400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra" cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanjo, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanjo y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanjo y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, posterior y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30 000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el que se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas" en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zayala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambreado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en.

a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000 00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zi conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte, propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en . . . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sito en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos .

(Lps. 169.000.00), y se renatarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos

(Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.